



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El once de septiembre de dos mil dieciocho, el ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le recayó el número folio 01172718, por la que pidió de manera textual lo siguiente:

*“Solicito copia digital de los documentos en lo que se notificó el inicio de las auditorias CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016. Pido copia del pliego de observaciones derivadas de dicha auditoria y se me informe la fecha en que fueron solventadas.” (sic)*

**II.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del solicitante ahora recurrente, en los siguientes términos:

*“... A fin dar respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida puede ser consultada en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla (<http://www.congresopuebla.gob.mx>), siguiendo la ruta: “Transparencia>Información Pública de Oficio>Obligaciones de Transparencia>General (Artículo 77)>Fracción XXIV Informes de resultados de las autorías”, o bien puede dar clic en la siguiente liga:*

*<http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=comcontent&view=article&id=7848&itemid=579>*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.” (sic)*

**III.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso vía electrónica recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, alegando lo siguiente:

*“... En dicha liga lo que se encuentra es el documento mediante el cual se notifica a director general de Administración y Finanzas del Congreso el resultado de la auditoría y se especifica que se determinaron 7 observaciones que se dan a conocer en el informe de auditoría que se anexa. Pero el anexo no está incluido en el Excel de cumplimiento de obligaciones como aseguró el sujeto obligado. Por tanto no es posible conocer el pliego de observaciones como se solicitó.*

*En conclusión, en su respuesta el Sujeto Obligado no atiende a la petición que se formuló, pido a esta comisión analice la respuesta otorgada y ordene al sujeto obligado la entrega de la información y la desclasificación de la misma en el caso en que proceda. También pido se observe el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y se establezcan medidas de apremio que correspondan.” (sic)*

**IV.** Por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad de la titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista al recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que conste en autos que haya precisado situación alguna al respecto, a pesar de estar debidamente enterada para ello.

**VII.** A través del acuerdo de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se le tuvo por precluido el derecho del recurrente para vertir manifestación



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

respecto de la vista ordenada en el proveído de quince de octubre del año en que se actúa, al omitir dar cumplimiento en tiempo y forma legal.

**VIII.** Mediante el proveído de seis de noviembre de dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por el recurrente como del sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa de la recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido; y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** Mediante el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó ampliar el plazo para resolver el presente de mérito, hasta por veinte días más, lo anterior en atención a que resultaba necesario realizar un estudio minucioso.

**X.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplimentaron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad radica en la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

*“Al respecto es de señalar, que no se pretendió hacer nulo su derecho de acceso a la información, si se toma en cuenta los puntos controvertidos señalados por el hoy recurrente:*

*1. De la solicitud de copia digital de los documentos en lo que se notificó el inicio de las auditorías CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016*

*Se le informó al hoy recurrente, que la información se encuentra dentro de la ruta “Transparencia>Información Pública de Oficio>Obligaciones de Transparencia>General (Artículo 77)>Fracción XXIV Informes de resultados de las autorías”, dentro del hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados.*

*Ahora bien, debe señalar que lo que el hoy recurrente menciona que si ingresó al portal y revisó la liga a la que se le direccionó para la consulta de la información misma que se encuentra en el formato del artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo tanto, resulta inoperante que la Autoridad revisora entre al estudio de las manifestaciones vertidas por el recurrente.*

*2. De la copia del pliego de observaciones derivadas de dicha auditoria y se me informe la fecha en que fueron solventadas*

*Al respecto, la Unidad responsable, en este caso, la Contraloría Interna, en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, recibió solicitudes de información relativas al mismo supuesto que la solicitud de información que hoy se recurre, por lo que con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se remitió al Comité de Transparencia la solicitud para considerar clasificar como reservada la información relativa al informe de auditoría CI-01/2014 y su así como el expediente administrativo C.I./LIX/01/2016, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que la información que se duele el hoy recurrente, se encuentra dentro del supuesto de clasificación contenido en el Acuerdo de Reserva y que como lo señala él mismo, tuvo conocimiento.*

*Por lo que esta autoridad está impedida por el momento para hacer pública la información en términos del Acuerdo de Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual resuelve clasificar como reservada la documentación relativa al informe de Auditoria CI-01/2014 y su seguimiento, así como el expediente administrativo C.I./LIX/01/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.*

*En virtud de lo anterior, deberá determinarse colmado su derecho de acceso a la información, declarando la autoridad revisora el desechamiento del recurso presentado.*

*Derivado de la disposición del H. Congreso del Estado, con el fin de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

*Información de los ciudadanos y para no contestar al hoy recurrente con la clasificación de la información (Acuerdo que se adjunta, pero también se encuentra en el hipervínculo dentro del formato citado) se le hizo del conocimiento la información que se encuentra o puede encontrarse fuera de las causales de reserva...” (sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto al medio probatorio aportado por la recurrente, se admitieron la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la base de datos “Excel”, con título “*Resultados de auditorías realizadas*”, referentes a la fracción 77, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acta a través de la cual la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, rinde protesta al cargo conferido, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*Acuse de Recibo de Solicitud de Información*”, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01172718, realizada por el ahora recurrente, al sujeto obligado, consistente en dos fojas útiles.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Unidad de Transparencia, emite contestación a la solicitud de ahora recurrente.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de tres capturas de pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia de los rubros “*Resultados de búsqueda*”, “*Respuesta Vía Infomex*” y “*Visor de Archivos-Fracción A77FXXIV, Información 2018*”.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del “*ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL CUAL SE RESUELVE*”





Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

*CLASIFICAR COMO RESERVADA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INFORME DE AUDITORIA CI-01/2014 Y SU SEGUIMIENTO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE ADMISNITATIVO C.I./LIX/01/2016”, de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, a doce fojas útiles.*

Documentales públicas, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una petición de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual, solicitó la copia digital de los documentos en lo que se notificó el inicio de las auditorias CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016; la copia del pliego de observaciones derivadas de dicha auditoria; asimismo se le informara la fecha en que fueron solventadas las observaciones antes referidas.

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información de la ahora recurrente, en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

*“... A fin dar respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida puede ser consultada en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Puebla (<http://www.congresopuebla.gob.mx>), siguiendo la ruta: “Transparencia>Información Pública de Oficio>Obligaciones de Transparencia>General (Artículo 77)>Fracción XXIV Informes de resultados de las autorías”, o bien puede dar clic en la siguiente liga:*

*<http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=comcontent&view=article&id=7848&Itemid=579>*

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.” (sic)*

Por lo tanto, el ahora agraviado expresó como motivo de su inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada, en los siguientes términos:

*“... En dicha liga lo que se encuentra es el documento mediante el cual se notifica a director general de Administración y Finanzas del Congreso el resultado de la auditoría y se especifica que se determinaron 7 observaciones que se dan a conocer en el informe de auditoría que se anexa. Pero el anexo no está incluido en el Excel de cumplimiento de obligaciones como aseguró el sujeto obligado. Por tanto no es posible conocer el pliego de observaciones como se solicitó.*

*En conclusión, en su respuesta el Sujeto Obligado no atiende a la petición que se formuló, pido a esta comisión analice la respuesta otorgada y ordene al sujeto obligado la entrega de la información y la desclasificación de la misma en el caso en que proceda. También pido se observe el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y se establezcan medidas de apremio que correspondan.” (sic)*

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado en lo particular, lo siguiente:

*“... 1. De la solicitud de copia digital de los documentos en lo que se notificó el inicio de las auditorías CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016*

*Se le informó al hoy recurrente, que la información se encuentra dentro de la ruta “Transparencia>Información Pública de Oficio>Obligaciones de Transparencia>General (Artículo 77)>Fracción XXIV Informes de resultados de las autorías”, dentro del hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados.*

*Ahora bien, debe señalar que lo que el hoy recurrente menciona que si ingresó al portal y revisó la liga a la que se le direccionó para la consulta de la información misma que se encuentra en el formato del artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo tanto,*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

*resulta inoperante que la Autoridad revisora entre al estudio de las manifestaciones vertidas por el recurrente.*

*2. De la copia del pliego de observaciones derivadas de dicha auditoría y se me informe la fecha en que fueron solventadas*

*Al respecto, la Unidad responsable, en este caso, la Contraloría Interna, en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, recibió solicitudes de información relativas al mismo supuesto que la solicitud de información que hoy se recurre, por lo que con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se remitió al Comité de Transparencia la solicitud para considerar clasificar como reservada la información relativa al informe de auditoría CI-01/2014 y su así como el expediente administrativo C.I./LIX/01/2016, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que la información que se duele el hoy recurrente, se encuentra dentro del supuesto de clasificación contenido en el Acuerdo de Reserva y que como lo señala él mismo, tuvo conocimiento.*

*Por lo que esta autoridad está impedida por el momento para hacer pública la información en términos del Acuerdo de Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el cual resuelve clasificar como reservada la documentación relativa al informe de Auditoría CI-01/2014 y su seguimiento, así como el expediente administrativo C.I./LIX/01/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.*

*En virtud de lo anterior, deberá determinarse colmado su derecho de acceso a la información, declarando la autoridad revisora el desechamiento del recurso presentado.*

*Derivado de la disposición del H. Congreso del Estado, con el fin de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos y para no contestar al hoy recurrente con la clasificación de la información (Acuerdo que se adjunta, pero también se encuentra en el hipervínculo dentro del formato citado) se le hizo del conocimiento la información que se encuentra o puede encontrarse fuera de las causales de reserva..." (sic)*

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión 333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta hecha por el sujeto obligado con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, al entonces solicitante hoy recurrente y que fue impugnada por este, ello en atención a lo siguiente:

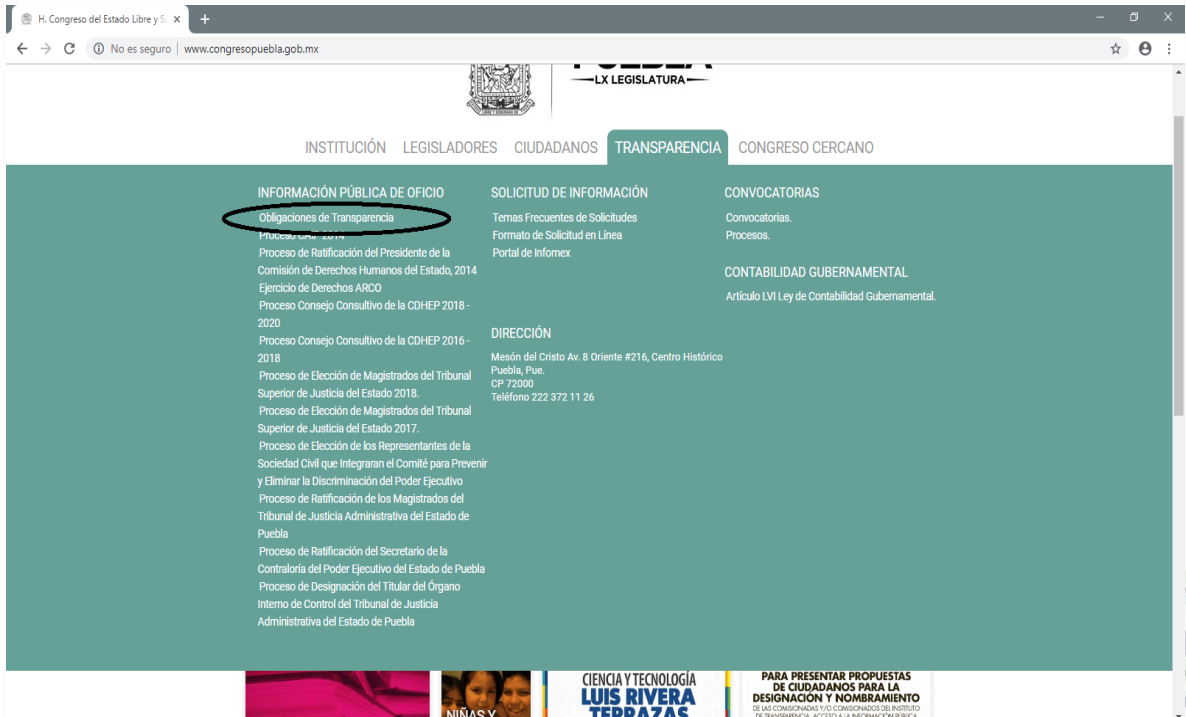
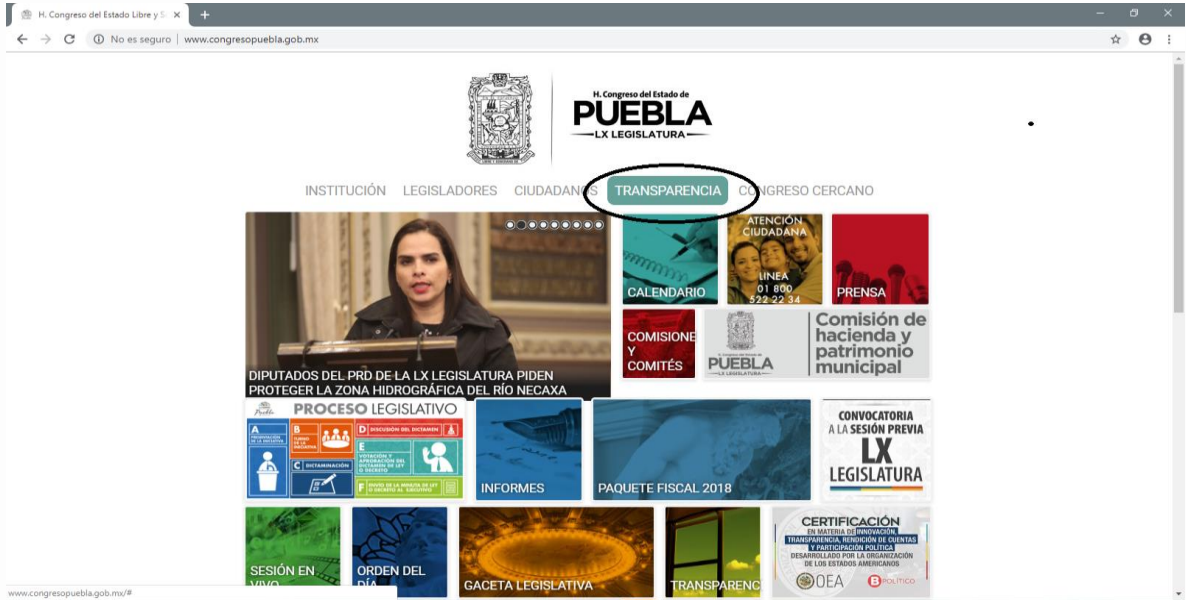
Como se ha establecido en párrafos que anteceden, el sujeto obligado al atender la petición de acceso a la información generó una respuesta en la que pretendió contestar los tres puntos de la que se compone ésta, haciéndole del conocimiento que la información se encontraba en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado de Puebla, proporcionándole al mismo tiempo la ruta para ingresar a los datos.

Ruta y *link* que fueron consultados por parte de este Instituto de Transparencia, para constatar la información, proporciona el anexo de la fracción XXIV, de las obligaciones de transparencia señalada en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, denominada "*Informes de resultados de las auditorías*", la cual se encuentra en formato "*PNT*", tal y como se muestra con las siguientes capturas de pantallas:



**Instituto de Transparencia**  
**Acceso a la Información**  
**Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Solicitud: **01172718**  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
 Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**





Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Solicitud: **01172718**  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
 Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

Información 2018

- FRACCIÓN XIII Domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia
- FRACCIÓN XIV Convocatorias a concursos
- FRACCIÓN XV Informes de programas de Subsidios, estímulos y apoyos
- FRACCIÓN XVI Condiciones generales de trabajo
- FRACCIÓN XVII Información curricular
- FRACCIÓN XVIII Listado de Servidores Públicos con sanciones
- FRACCIÓN XIX Servicios
- FRACCIÓN XX Trámites y servicios
- FRACCIÓN XXI Información financiera
- FRACCIÓN XXII Información relativa a deuda pública
- FRACCIÓN XXIII Fondos estimados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
- FRACCIÓN XXIV Informes de resultados de las auditorías**
- FRACCIÓN XXV Administración de los estados financieros
- FRACCIÓN XXVI Listado de personas físicas o morales a quienes se les asigna o permite usar recursos públicos
- FRACCIÓN XXVII Concesiones, contratos, convenios, permisos, autorizaciones
- FRACCIÓN XXVIII Procedimientos de Adjudicación
- FRACCIÓN XXIX Informes que por disposición legal necesite el Sujeto Obligado

Visor de Archivos - Fracción A77FXIV, Información 2018

Excel Online

A77FXIV

TÍTULO			NOMBRE CORTO			
Resultados de auditorías realizadas			A77FXIV			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría
2014	01/07/2014	30/09/2016	2014	01 de enero al 31 de agosto de 2014	Auditoría interna	Administrativa-Financiera
2016	01/01/2016	31/03/2016	2016	01 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015	Auditoría interna	Integral
2017	01/01/2017	31/03/2017	2016	15 de enero al 31 de diciembre de 2016	Auditoría interna	Integral
2018	01/03/2018	31/03/2018	No dato	No dato	Auditoría externa	Financiera y de Desempeño
2018	01/04/2018	30/06/2018	2018	02/01/2017 al 30/04/2018	Auditoría interna	Integral
2018	01/04/2018	30/06/2018	2018	01 de enero al 31 de diciembre 2018	Auditoría externa	Financiera y de Desempeño
2018	01/07/2018	14/09/2018	2018	02/01/2017 al 30/04/2018	Auditoría interna	Integral
2018	01/07/2018	14/09/2018	2018	01 de enero al 31 de diciembre 2018	Auditoría externa	Financiera y de Desempeño



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

Se debe reiterar que el solicitante requirió en primer lugar copia digital de los documentos en lo que se notificó el inicio de las auditorías CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016; por su parte el sujeto obligado le hizo del conocimiento que la información la podía consultar en dicho portal.

Para mayor precisión el formato de la fracción XXIV, del artículo 77, de la Ley de la materia en el Estado, en formato “*PNT*”, en base datos “Excel” se hace consistir de ocho resultados de auditorías realizadas, de las cuales su información se encuentra desglosada en treinta y un celdas, con las siguientes denominaciones:

1. Ejercicio;
2. Fecha de inicio del periodo que se informa;
3. Fecha de término del periodo que se informa;
4. Ejercicio(s) auditado(s);
5. Periodo auditado;
6. Rubro (catálogo);
7. Tipo de auditoría;
8. Número de auditoría;
9. Órgano que realizó la revisión o auditoría;
10. Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura;
11. Número del oficio de solicitud de información;
12. Número de oficio de solicitud de información adicional;
13. Objetivo(s) de la realización de la auditoría;
14. Rubros sujetos a revisión;
15. Fundamentos legales;
16. Número de oficio de notificación de resultados;



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

17. Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados;
18. Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos;
19. Hipervínculo a las recomendaciones hechas;
20. Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen;
21. Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador;
22. Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados;
23. Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas;
24. Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso;
25. Total de acciones por solventar;
26. Hipervínculo al Programa anual de auditorías;
27. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información;
28. Nombre del funcionario responsable de generar la información;
29. Fecha de validación;
30. Fecha de actualización;
31. Sin nombre.

Por lo que al ubicar la información solicitada por el ahora recurrente, consistente en los documentos por los que se notificó el inicio de las auditorías CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016, resulta en dicha base de datos en “excel”, ubicamos la celda llamada “*Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura*”, en donde se desprende que respecto de las auditorías CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016, les correspondió los números de oficios CI.203/2014, CI.02/2016 y CI.01/2017, respectivamente, sin que se ubique el documento o en su caso el hipervínculo mediante el cual se direcciona para la obtención documento en





Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

digital, tal y como fue solicitado; lo anterior, se ilustra con la siguiente captura de pantalla.

Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría	Número de auditoría	Órgano que realizó la revisión o auditoría	Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura
Auditoría interna	Administrativa-Financiera	CI-01/2014	Contraloría Interna del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	Oficio No. CI.203/2014
Auditoría interna	Integral	CI-01/2015	Contraloría Interna del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	Oficio No. CI.102/2016
Auditoría interna	Integral	CI-01/2016	Contraloría Interna del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	Oficio No. CI.101/2017
Auditoría externa	Financiera y de Desempeño	No dato	No dato	No dato
Auditoría interna	Integral	1	Contraloría Interna	Oficio CI-11/2018
Auditoría externa	Financiera y de Desempeño	1	Nieto Bravo y Asociados, S.C.	NIBA/18/05
Auditoría interna	Integral	1	Contraloría Interna	CI-102/2018
Auditoría externa	Financiera y de Desempeño	1	Nieto Bravo y Asociados, S.C.	NIBA/18/05

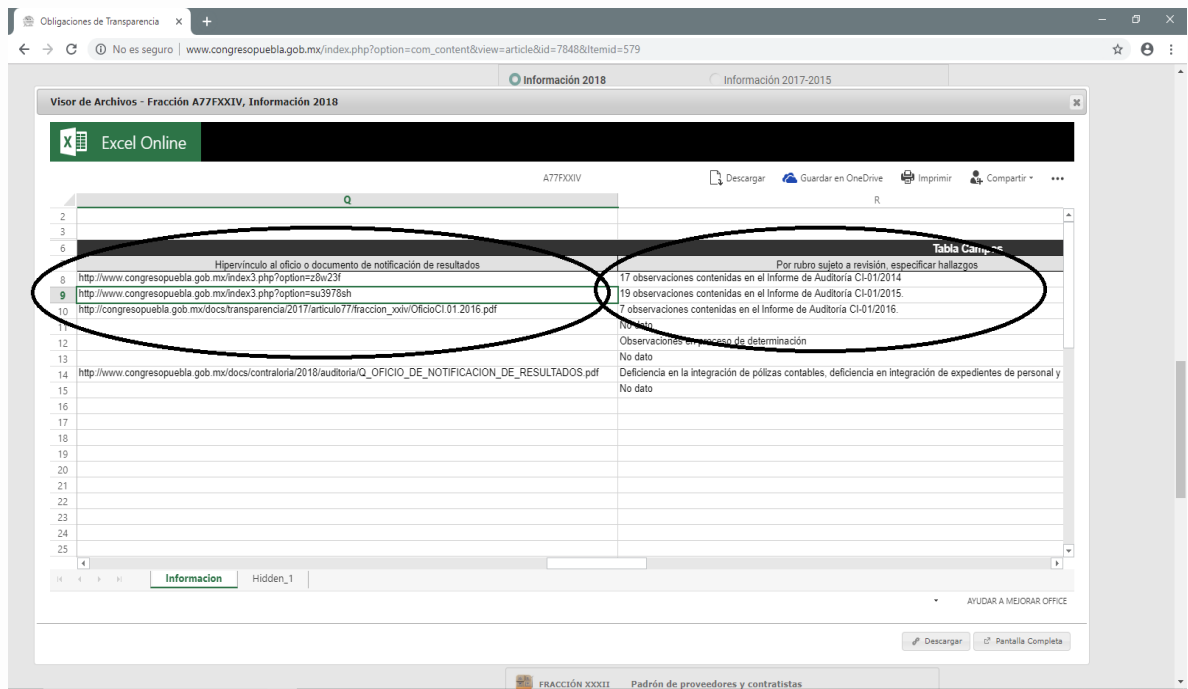
Motivo por el cual, resulta que no se dio respuesta a la solicitud de referencia hecha por el ahora recurrente de forma adecuada, ya que el sujeto obligado únicamente le proporciona como contestación datos que no fueron pedidos como son los números de oficios por los que se notificó las auditorías CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016, dejando de lado proporcionar la copia digital del documento.

Por otro lado, en lo que respecta al siguiente requerimiento consistente en proporcionarle la copia del pliego de observaciones derivadas de dicha auditoría y a que le fue contestado se remitiera al *link* antes referido y que da como resultado la base de datos antes citada, de la cual, al realizar su análisis para ubicar lo requerido, podemos dar cuenta que, no existe propiamente alguna celda que



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Solicitud: **01172718**  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
 Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

contenga la información tal cual fue requerida, siendo similares las denominadas “Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados”, “Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos” e “Hipervínculo a las recomendaciones hechas”, tal y como se ilustra a continuación:



Celdas que al observar su contenido, resulta que ninguna de las señaladas proporciona la información requerida por el solicitante hoy recurrente de forma congruente, ya que por cuanto hace a las que contiene hipervínculos, estos remiten a los oficios por los cuales se notifica los resultados de las auditorías y a un acuerdo de clasificación (relativo a la auditoría CI-01/2014) y en las restantes, se especifica el total de las observaciones y hallazgos.

Asimismo, por cuanto hace a la última de las peticiones y que se hizo consistir en informarle la fecha en que fueron solventadas las observaciones en las auditorías



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

CI-01/2014, CI-01/2015 y CI/2016, de la misma forma en la tabla de datos que se analiza, en ninguna de las treinta y un celdas se observan dichos datos de manera relacionada con lo requerido, lo que origina que se asegure que no fue solventada esta solicitud por parte del sujeto obligado.

Dicho lo anterior, es por lo que se puede asegurar que la solicitud del recurrente fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, tal modo que el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada a lo requerido.

No está de más establecer que todo acto de autoridad se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

No esta de más, establecer que respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben a tender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:  
II. El Poder Legislativo, sus Dependencias y Entidades...”.***

***“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de***



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

*Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”*

**“ARTÍCULO 142.** *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

*Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.*

**“ARTÍCULO 154.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”*

**“ARTÍCULO 156.** *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

**III.** *Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”*

**“ARTÍCULO 165.** *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”*

De los preceptos legales antes transcritos podemos desprender que, los sujetos obligado dentro de los que se encuentra el Honorable Congreso del Estado de Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.*

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública; por lo que, en el caso de que la información requerida sea susceptible de clasificación, se establezca el procedimiento que para tal efecto y se haga del conocimiento de manera correcta al hoy recurrente.

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, por el recurrente.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que: atienda de nueva cuenta y conforme a derecho la solicitud de acceso a la información, realizando una adecuada interpretación de lo requerido; además sea contestada de manera integral.



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-09/2018.**

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el correo electrónico que para tal efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado  
de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Solicitud: **01172718**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **333/CONGRESO DEL ESTADO-  
09/2018.**

Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.**  
COMISIONADA PRESIDENTA.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ.**  
COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO.**  
COMISIONADO.

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

*CGLM/JCR.*